

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

Memoria Justificativa de la Necesidad

***"MANTENIMIENTO Y MEJORAS FUNCIONALES EN EL
PORTAL WEB CRTM"***

La autenticidad de este documento se puede com
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificaci



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "MANTENIMIENTO Y MEJORAS FUNCIONALES EN EL PORTAL WEB CRTM" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; modificada parcialmente por la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas; por el artículo 26 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; y por el artículo 7 de la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, la **Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid** (en adelante, la Agencia), se configura, de conformidad con la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, como un ente público de los previstos en el *Artículo 6* de la citada Ley, que perteneciendo a la Administración Institucional de ésta, es un Ente de Derecho Público, cuenta con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, y autonomía en su gestión, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y con plena autonomía orgánica y funcional, que tiene por objeto, de acuerdo con las directrices establecidas por la consejería competente en materia de Digitalización, la planificación y ejecución de proyectos y servicios relacionados con tecnologías de la información, comunicaciones electrónicas y ciberseguridad, garantizando la interoperabilidad, escalabilidad, compatibilidad, suministro e intercambio de información, en el ámbito de actuación definido en el apartado dos de este artículo 10.

Entre las competencias que, conforme al Artículo 10 – Tres, de la Ley 7/2005, se atribuyen a la Agencia, bajo la dirección y coordinación de la Consejería competente en materia de Digitalización, para el cumplimiento de sus objetivos, se recogen, en concreto, las siguientes:

- d) *La adquisición, el diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento, gestión y evolución de la infraestructura tecnológica, sistemas de información y de comunicaciones electrónicas y seguridad de la información de titularidad de la Agencia, así como la ejecución de las actuaciones para su consolidación y racionalización, incluyéndose en particular el puesto de trabajo, las infraestructuras de almacenamiento, los centros de procesos de datos, incluido el uso de nubes públicas y privadas de la Comunidad de Madrid y el archivo electrónico único de los expedientes y documentos electrónicos.*
- e) *La gestión de los derechos de uso de productos software, bases de datos y en general cualesquiera elementos lógicos o físicos.*
- f) *El establecimiento de sistemas de información de uso obligatorio en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid y consorcios adscritos.*

El Consorcio Regional de Transportes de Madrid, en adelante CRTM, es la Autoridad de Transporte Público de la Comunidad Autónoma de Madrid, y constituye un consorcio de administraciones públicas que ceden sus competencias en materia de transporte público para una gestión colegiada de las mismas. Entre las citadas competencias se encuentra las funciones de gestión de la publicidad, la información y las relaciones con los usuarios. A su vez, el CRTM cedió a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid (en adelante, Madrid Digital) las competencias del desarrollo y mantenimiento de algunos sistemas entre los que se encuentra el desarrollo, mantenimiento y evolución de los portales del CRTM y su infraestructura, con efectos desde el 1 de enero de 2024.

De acuerdo con esta decisión, el CRTM transfirió a Madrid Digital el contrato de MANTENIMIENTO Y MEJORAS FUNCIONALES EN EL PORTAL WEB CRTM (ASER-0199942020) con fecha efectiva de 01/01/2024. El presente pliego pretende dar continuidad a dichos trabajos.

El CRTM dispone de un portal web que ofrece una plataforma de servicios de información al ciudadano, la cual ha ido evolucionando a lo largo de los últimos años para adaptarse a las nuevas tecnologías de la información. En el marco del presente contrato, el citado portal requiere la prestación de un **mantenimiento correctivo, preventivo y evolutivo**, así como la incorporación de nuevas funcionalidades que garanticen la calidad, continuidad y mejora permanente de los servicios ofrecidos.

Adicionalmente, y como parte de la evolución tecnológica de la plataforma, durante la ejecución del contrato se llevará a cabo una **migración tecnológica** progresiva hacia un nuevo ecosistema, que deberá realizarse de forma planificada y coordinada, garantizando en todo momento la continuidad del servicio y la integridad de los contenidos y funcionalidades existentes.

Asimismo, el objeto del contrato incluye los servicios de monitorización, administración y operación de la infraestructura tecnológica necesaria para alojar el portal web y la plataforma que lo soporta, asegurando su disponibilidad, seguridad y correcto funcionamiento durante toda la vigencia del contrato.

Ante la necesidad de garantizar la cobertura de las necesidades descritas y su continuidad, siendo competencia de la Agencia proporcionar la solución que se pretende, atendiendo a la especificidad del servicio que constituye su objeto, y la necesidad de abordar los mismos de manera eficaz y con las garantías requeridas, procede la tramitación del oportuno expediente de contratación.

Por lo tanto, en base al valor estimado del contrato, con la pretensión de recibir el mayor número de proposiciones, a fin de obtener un criterio de selección objetivo, y en base a la mejor relación calidad precio, esta Dirección propone su tramitación mediante **procedimiento abierto con pluralidad de criterios**, en virtud de lo establecido en los *Artículos 131.2, 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)*.

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación de un servicio integral para garantizar la continuidad operativa, el mantenimiento y la evolución tecnológica de los portales web del Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM), incluyendo la migración hacia una nueva infraestructura y gestor de contenidos, todo ello de conformidad con lo establecido en el *Pliego de Prescripciones Técnicas*.

• División en lotes: No

Justificación de la no división en lotes:

Dadas las características y prestaciones del servicio que constituye el objeto del contrato, consistente en el mantenimiento de los portales web del Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM), soporte técnico e infraestructura, y la migración tecnológica hacia un nuevo entorno, se justifica la no división del objeto del contrato en lotes, teniendo en cuenta que las prestaciones objeto del contrato, no gozan de sustantividad propia y no son susceptibles de utilización y aprovechamiento por separado, por lo que no es viable la ejecución independiente de cada una de ellas.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato imposibilitaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al tratarse de prestaciones íntimamente ligadas entre sí.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y a la vista de que el objeto del contrato ha de ser ejecutado por la misma empresa adjudicataria, no se prevé la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes, en aras de garantizar que la ejecución del contrato se realice de manera más eficiente y efectiva de acuerdo a los criterios de coherencia y uniformidad que se requiere para dar cobertura a las necesidades a las que se pretende dar solución con este tipo de contratos.

Dadas las características de los servicios que constituyen el objeto del contrato y la estrecha interdependencia entre ellos, resulta necesario justificar la no división del contrato en lotes. Los servicios comprendidos —mantenimiento de los portales web del Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM), soporte técnico e infraestructura, y la migración tecnológica hacia un nuevo

entorno— deben prestarse de manera integrada sobre una misma plataforma tecnológica y un conjunto único de activos software.

Aunque el contrato incluye una fase de migración tecnológica, dicha actividad no posee autonomía funcional suficiente para configurarse como un lote independiente. La migración constituye una evolución natural y directamente vinculada al mantenimiento y operación continuada del servicio, y requiere un conocimiento unificado, una gestión coherente de cambios y una responsabilidad técnica única. Separar en lotes esta parte del servicio fragmentaría la ejecución, generaría riesgos de incompatibilidades y comprometería la continuidad y estabilidad técnica de los sistemas.

Las actividades descritas deben realizarse de forma coordinada y no pueden ejecutarse de manera independiente, ya que la separación de las distintas prestaciones (mantenimiento, soporte técnico y migración tecnológica) impediría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, al tratarse de servicios intrínsecamente ligados entre sí y basados en un mismo conjunto de componentes, flujos y dependencias operativas.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato se desarrolla con un equipo multidisciplinar que tiene que estar coordinado, puesto que el desarrollo de unos servicios impacta directamente en la ejecución de los otros de manera cíclica, si se previese la realización independiente de los servicios contemplados en el PPT por distintos adjudicatarios mediante la división en lotes del contrato, desde el punto de vista de coordinación se imposibilitaría la correcta ejecución del contrato, que daría lugar a intereses contradictorios que conllevarían la pérdida de calidad del servicio. Así mismo, las no conformidades resultantes de una inadecuada ejecución del contrato serían mucho más complejas de atribuir a uno de los contratistas.

Como se infiere de lo anterior, puede producirse una clara ruptura del proceso de provisión del servicio.

Por tanto, se encuadraría dentro de los motivos válidos que indica la Ley en su artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

Asimismo, la decisión de mantener una licitación unitaria responde a la finalidad de racionalizar y unificar la contratación, reduciendo gastos administrativos y favoreciendo economías de escala, lo cual constituye un interés general. La división en lotes obligaría a la Agencia a gestionar múltiples contratos con mayores cargas administrativas, aumentando los riesgos de descoordinación y de incumplimiento de plazos, especialmente en servicios que requieren respuesta inmediata y una operación homogénea.

En virtud de todo lo anterior, y dado que el objeto del contrato **debe ser ejecutado por un único adjudicatario para garantizar coherencia, eficiencia y uniformidad técnica, no resulta viable la división en lotes, ya que ninguna de las prestaciones es susceptible de ser contratada o aprovechada de forma independiente.**

- **Código CPV:**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO CPV
Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo	72000000-5

Justificación CPV: El objeto contractual se encuadra plenamente en el ámbito definido por el código CPV 72000000-5 “Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo”, de conformidad con el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) establecido por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002, modificado por el Reglamento (CE) n.º 213/2008.

Dicho código CPV constituye la categoría más adecuada y representativa del contenido global del contrato, al englobar de forma integrada los servicios de:

- Desarrollo y mantenimiento de software y aplicaciones web.
- Servicios asociados a portales de Internet.
- Servicios de soporte, asistencia técnica y mantenimiento TI.
- Consultoría y servicios profesionales en el ámbito tecnológico.

La naturaleza del contrato es la de un servicio integral de carácter tecnológico, en el que confluyen distintos tipos de prestaciones TI que no pueden disociarse sin alterar la coherencia y finalidad del contrato, resultando por ello adecuado el uso de un CPV principal de carácter amplio, como el código 72000000-5, que permite reflejar correctamente la pluralidad funcional y técnica del objeto contractual.

La utilización de este CPV principal garantiza, asimismo, una adecuada publicidad y concurrencia, permitiendo el acceso en condiciones de igualdad a los operadores económicos especializados en servicios de tecnologías de la información, en coherencia con los principios de transparencia, igualdad de trato y libre competencia recogidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En otro orden, la Disposición adicional cuadragésima primera, Normas específicas de contratación pública de servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, de la LCSP, reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en diversos informes ha manifestado lo siguiente:

“...en cuanto nos encontramos ante servicios de consultoría (atendiendo al código CPV seleccionado), resultando necesario que los criterios relacionados con la calidad representen, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable.”

*“Si bien los Códigos CPV que incluye el PCAP no corresponden a servicios denominados como de consultoría, sino a servicios denominados, entre otros, como de programación de software dentro del código CPV 722, es necesario manifestar que estos servicios son prestaciones sobre las que subyace un alto componente intelectual. **Los servicios de programación suelen considerarse prestaciones intelectuales. Esto se debe a que implican la aplicación de conocimiento y habilidades técnicas, creatividad y la resolución de problemas complejos, características típicas de las prestaciones intelectuales. El desarrollo de software y la programación de aplicaciones, por ejemplo, requieren una considerable capacidad intelectual y no pueden ser considerados como simples tareas rutinarias.**”*

Por tanto, teniendo en cuenta el CPV seleccionado en función del objeto del contrato, y las consideraciones expuestas, se puede concluir que el contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Comprende **prestaciones de carácter intelectual**, tal como señala la Abogacía General y recoge la LCSP para los servicios de ingeniería, consultoría y programación.

Estas actividades requieren:

- Un **alto grado de especialización**,
- Conocimiento homogéneo y continuado del entorno,
- Criterios técnicos unificados,
- Y una **metodología común** en planificación, control y diseño.

Dividir el contrato implicaría repartir funciones intelectuales que **necesariamente deben abordarse con un enfoque integrado**.

Por lo expuesto, queda justificada la **vinculación material y la relación de complementariedad** entre las diversas prestaciones objeto del contrato, tal y como exige el apartado 2 del art. 34 de la LCSP, a efectos de su contratación en un único expediente.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **VEINTICUATRO MESES**, A efectos del cálculo del presupuesto y la distribución del importe por anualidades, se ha estimado como fecha de inicio el **1 de enero de 2027**.

IMPORTE DEL CONTRATO

El importe del contrato no podrá superar el presupuesto máximo de licitación, que asciende a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (484.240,20 €)**, IVA incluido, desglosado en los siguientes conceptos:

CUOTA MANTENIMIENTO Y SOPORTE	AÑO 2027 (12 MESES) (*)	AÑO 2028 (12 MESES)	TOTAL (24 MESES)
Servicio de mantenimiento	119.064,00 €	129.888,00 €	248.952,00 €
Servicio de soporte	25.687,64 €	28.022,88 €	53.710,52 €
CUOTA MIGRACION Y ADAPTACION TECNOLOGICA (**)			
Servicio migración	73.152,00 €	24.384,00 €	97.536,00 €
BASE IMPONIBLE	217.903,64 €	182.294,88 €	400.198,52 €
IVA 21%	45.759,76 €	38.281,92 €	84.041,68 €
IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)	263.663,40 €	220.576,80 €	484.240,20 €

**El primer mes de ejecución del contrato se dedicará a la fase de transferencia del servicio y no tendrá coste. Durante este periodo, el adjudicatario deberá realizar todas las acciones necesarias para garantizar una transición adecuada y la correcta puesta en marcha del servicio, según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*** El servicio de migración se iniciará el cuarto mes de ejecución del contrato.*

La Directora de Experiencia Ciudadana y Servicios Digitales

Firmado digitalmente por: VILLÉN PIZARRO JULIA MARÍA
Fecha: 2026.07.29 09:53

Fdo.: Julia Villén Pizarro